REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 904
Condenado: Elkin Fernando Ospitia Bedoya
C.C. 1.002.670.448
Delito: Concierto para delinquir agravado y otro
Asunto: Liberación definitiva
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No. 1071

Manizales, diez (10) de julio de dos mis veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Elkin Fernando Ospitia Bedoya**.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante audiencia pública celebrada el 02 de abril de 2020, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, concedió al señor **Elkin Fernando Ospitia Bedoya**, la libertad condicional por un periodo de prueba de **36 meses**. Para disfrutar del subrogado, el sentenciado suscribió diligencia de compromisos el mismo día que se realizó la diligencia, esto es, el 02 de abril de 2020 y le fue otorgado el término de 3 meses para constituir caución de 1 salario mínimo legal mensual vigente[1].

2. Este Juzgado, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 art. 31 literal j, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente acerca de la liberación y extinción:

> *"(...) Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

[1] Véase a fl. 36 del Cuaderno de Ejecución de Penas.

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Elkin Fernando Ospitia Bedoya**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita deducir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Es pertinente indicar que si bien el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad, había impuesto al señor **Elkin Fernando Ospitia Bedoya**, una caución prendaria de 1 s.m.l.m.v, otorgándole a partir del 02 de abril de 2020, un término de 3 meses para su constitución, lo cierto es que, a la fecha, el periodo de prueba se ha superado con creces, y revisado el expediente, no se advierte que al interior del mismo en tiempo oportuno, se hayan realizado requerimientos al sentenciado para lograr su cancelación, como tampoco que se haya surtido el trámite de revocatoria del beneficio, razón por la cual, no podría ahora este judicial, abstenerse en este momento, de decretar la liberación definitiva, pues la mora o inacción de los despachos judiciales, de ninguna manera debe ser soportada por los condenados.

Así las cosas, y como quiera que se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el juzgado procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Elkin Fernando Ospitia Bedoya**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelante las gestiones pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

1.Decretar la liberación definitiva al señor **Elkin Fernando Ospitia Bedoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.670.448, en el proceso radicado bajo el No. 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 0904.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Elkin Fernando Ospitia Bedoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.670.448, en el proceso radicado bajo el No. 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 0904.

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciónes respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Informar al juez fallador que, al no verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, para lo pertinente.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6ba30fe7a61bce9d6aa60707b52352ae4b09489227926d045b1f1913673ffb**
Documento generado en 10/07/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 904
Condenado: Elkin Fernando Ospitia Bedoya
Decide: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1071

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales

Constancia de notificación:

Elkin Fernando Ospitia Bedoya
Condenado

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario